

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS PISTAS Y CAMINOS FORESTALES DE LA VILLA DE BERA

La red de caminos rurales públicos de Bera es parte del patrimonio de todos los beratarras. Forma un elemento transcendental para la conservación y el acceso a la riqueza de los montes y campos del término municipal. Constituye un elemento indispensable para la comunicación entre los vecinos y para facilitar el paso a visitantes y transeúntes. Su buen estado de conservación redundará en el bienestar de los vecinos.

El creciente uso público de las pistas y caminos públicos en el monte comunal de Bera hace necesaria la regulación de su uso, con el triple fin de preservar los valores del patrimonio natural de Bera, facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente por el de los propios vecinos, y mantenerlos en buen estado de uso.

El Ayuntamiento de Bera aprueba con este fin la siguiente ordenanza:

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Esta ordenanza regula, de acuerdo con la normativa vigente, el uso de la red de caminos públicos rurales del término de Bera.

Artículo 2. Categorías de los caminos rurales

Los caminos públicos rurales de Bera se dividen según su uso principal en las siguientes categorías:

1. Caminos de anchura igual o superior a 2 metros.

- a) Caminos de barrio, utilizados principalmente de manera conjunta por un grupo de vecinos para el acceso a las viviendas y explotaciones agrarias, ganaderas y/o forestales privadas.
- b) Accesos a caseríos, generalmente ramales de los anteriores, utilizados para el acceso a los caseríos y explotaciones adjuntas por uno o un escaso número de vecinos.
- c) Pistas principales, situadas principalmente fuera de la línea mojonera sobre el monte comunal, y que son utilizados para el acceso a grandes zonas de monte, así como para la comunicación con los pueblos del entorno. Sus usos suelen ser múltiples: forestal, ganadero, turístico, cinegético...
- d) Pistas secundarias, situadas en el monte comunal que complementan la red principal y permiten el acceso a montes, repoblaciones, zonas de praderas y otros.
- e) Ramales y vías de saca, que constituyen el entramado más fino de la red y son utilizadas generalmente para una sola finalidad, generalmente la saca de

madera o el acceso a parcelas individuales. En muchos casos su uso es periódico y durante mucho tiempo no son accesibles para vehículos.

2. Caminos estrechos de menos de 2 metros de anchura.

- a) Caminos, carretilles antiguos y senderos, de diversos usos y funciones, incluyendo atajos, senderos turísticos...

Artículo 3. Conservación

El Ayuntamiento de Bera velará por la conservación en estado de utilización permanente de los tipos de caminos públicos rurales definidos en el artículo 2.1.a), b), c) y d). Igualmente tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida de aquellos otros caminos (ramales, senderos...) que se consideren de interés.

Artículo 4. Prohibición general para circular con vehículos de motor.

Está prohibido circular con vehículos a motor por terreno abierto fuera de las pistas así como por las pistas de menos de dos metros de anchura, excepto en el caso de los vehículos relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas, forestales u otras debidamente autorizadas. Igualmente está prohibido estacionar vehículos fuera de las pistas y de los lugares debidamente señalados.

Artículo 5. Autorización general para circular en caminos a barrios y accesos a caseríos.

Para los dos primeros tipos de pistas (pistas de barrios y accesos a caseríos) se autoriza el tránsito libre de motocicletas y vehículos a motor de peso inferior a 3,5 toneladas.

Podrán circular vehículos de peso superior a 3,5 toneladas con autorización del Ayuntamiento, excepto por aquellos lugares (puentes...) debidamente señalados.

Artículo 6. Autorización en ciertas pistas para circular motocicletas y vehículos peso inferior a 3,5 TM.

El Ayuntamiento aprobará la relación de pistas principales por las que quedará autorizado el tránsito libre de motocicletas y vehículos a motor de peso inferior a 3,5 toneladas.

Esta relación podrá ser modificada por el Ayuntamiento atendiendo a las circunstancias del momento, situación de las pistas o cualquier otra circunstancia que aprecie el mismo.

Artículo 7. Prohibición para circular en resto pistas.

En las demás pistas de Bera queda prohibido el tránsito de vehículos a motor sin autorización, salvo para el caso de los vehículos y necesidades relacionados con las actividades agrícolas, ganaderas, forestales u otras autorizadas (tales como abastecimiento a ventas...).

Igualmente, se prohíbe el tránsito por la pista de Larun desde Landagaita a todo vehículo, excepto comerciantes de Larun, personas autorizadas y servicios públicos.

Artículo 8. Competencia para la autorización.

La autorización para circular por las pistas de Bera se concederá por el Alcalde. Podrán solicitar la autorización los vecinos de Bera que tengan registrado algún vehículo en el municipio, así como, otras personas que justifiquen la necesidad de utilizar sus vehículos.

Las autorizaciones podrán ser generales y anuales o por un periodo de tiempo y unos tramos determinados.

Artículo 9. Autorización vehículos de más de 3,5 Tm.

Todos los vehículos de más de 3,5 toneladas necesitarán autorización para circular por todos los caminos públicos rurales de Bera.

Esta autorización será concedida por el Alcalde. Se exceptúan de este caso los vehículos para las actividades ganaderas regulares.

Artículo 10. Transporte aprovechamientos maderables privados.

En el caso de aprovechamientos de madera de montes privados, el propietario quedará obligado a pagar un canon por tonelada de madera extraída, para el mantenimiento de las pistas. El pago de este canon, que se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal, no cubre los daños abusivos que pudieran producirse por la extracción de la madera.

Artículo 11. Servicios públicos.

No necesitarán autorización los vehículos de instituciones y entes públicos en el ejercicio de su función.

Artículo 12. Velocidad máxima de circulación

La velocidad máxima en todas las pistas forestales de Bera será de 15 km/hora.

Artículo 13. Velocidad adecuada al estado de las pistas y circunstancias.

Con el fin de reducir el riesgo de accidentes y molestias a peatones, ciclistas y animales, los conductores cuidarán de ajustar la velocidad, reduciéndola hasta el punto necesario en los tramos pendientes y peligrosos, en la cercanía de ganado libre, ante la presencia de viandantes, así como en las temporadas secas en las que se acumula el polvo de las pistas.

Artículo 14. Actividades prohibidas.

Quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema que entrañen peligro a paseantes, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje. Las competiciones oficiales y las actividades turísticas a motor organizadas en grupo podrán ser autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento.

Artículo 15. Responsabilidad de los usuarios

Los usuarios serán responsables de los daños abusivos que produzcan en las pistas por no contemplar las normas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 16. Inventario de pistas.

El Ayuntamiento realizará un inventario y plano de todas las pistas y sus categorías.

Artículo 17. Infracciones.

Se considerarán infracciones la vulneración de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 18. Sanciones.

Las infracciones de esta ordenanza se sancionarán con multa la cual no podrá exceder de 50.000 pesetas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

Para la recaudación de las multas se seguirá, en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.

Bera, 10 de junio de 1999

EGINBIDEA: Ordenantza hau, 4 orrialde dituen, neronek errubrikatua eta seilatua, 1999ko ekainaren 10ean Udaltzakerantz hasiera batez onestu duela konstatzeko.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza que consta de 4 páginas selladas y rubricadas por mí, ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de 10 de junio de 1999.

La Secretaria,
Pilar Chueca Inchusta

Aprobación definitiva 02.09.1999
Publicada BON 125/99.10.06

ERABAKI PROPOSAMENA (99.10.22)

MOTOZIKLETAK ETA 3,5 TONA BAINO PISU GUTIGOA DUTEN IBILGAILU MOTORDUNEK IBILTZEA LIBRE DUTEN PISTA NAGUSIEN ZERRENDA ONESTEA.

1999ko urriaren 6ko Nafarroako Aldizkari Ofizialean Udalak onetsitako “Mendiko pista eta bideen erabilera arautzen duen ordenantza” argitaratu zen.

Ordenantza honen 6. artikulua zera dio: “Udalak onetsiko du motozikletek eta 3,5 tona baino pisu gutiago duten ibilgailu motordunek ibiltzea libre duten pista nagusien zerrenda.

Beraz, aipatutako artikuluari jarraikiz.

ERABAKI DA:

1) Motozikletek eta 3,5 tona baino pisu gutiago duten ibilgailu motordunek ibiltzea libre izanen duten pista nagusien zerrenda onestea, ondoko hauek:

- **Sarrallako pistatik Ibardineko 4. kilometroraino doana.**
- **Lizuniagatik Lizaietara doan pista, Bera-ko udal eremuari dagokion tartea.**
- **Matxaineko pistatik lehen aipatutakoraino doana, harrizko adarra.**
- **Ibardineko pistatik Intzola eta Eltzaurdiara doana.**
- **Kaule Auzoko pista, Landagaitaraino doana.**

2) Zerrenda hau Nafarroako Aldizkari Ofizialean argitaratzea.

PROPUESTA ACUERDO

APROBACIÓN RELACIÓN PISTAS PRINCIPALES POR LAS QUE SE AUTORIZA EL TRÁNSITO LIBRE DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS A MOTOR DE PESO INFERIOR A 3,5 TM.

En el Boletín Oficial de Navarra de 6 de octubre de 1999 se ha publicado la ordenanza reguladora del uso de pistas y caminos forestales aprobada por el Ayuntamiento.

En el artículo 6 de esta ordenanza indica: “El Ayuntamiento aprobará la relación de pistas principales por las que quedará autorizado el tránsito libre de motocicletas y vehículos a motor de peso inferior a 3,5 toneladas”.

De acuerdo a lo establecido en dicho artículo.

SE ACUERDA:

1) Aprobar la relación de pistas principales por las que queda autorizado el tránsito libre de motocicletas y vehículos a motor de peso inferior a 3,5 toneladas, que son las siguientes:

- **Pista de Sarralla al kilómetro 4 de la carretera de Ibardin.**
- **Pista de Lizuniaga a Lizaieta, en el tramo correspondiente al término de Bera.**
- **Pista de Matxain a la pista anterior, por el ramal revestido de piedra.**
- **Pista de Ibardin a Intzola y Eltzaurdia.**
- **Pista del barrio Kaule hasta Landagaita.**

2) Publicar en el Boletín Oficial de Navarra esta lista.